

Cuadernos del
CELS

4

**DERECHO
ALTERNATIVO Y
USO ALTERNATIVO
DEL DERECHO**

**Diciembre 1990
Buenos Aires, Argentina**

DERECHO ALTERNATIVO Y USO ALTERNATIVO DEL DERECHO

(Recopilación de artículos)

por Augusto Conte

**DONACION
CELS - AREA DOCUMENTACION**



Cuadernos del
CELS

Centro de Estudios Legales y Sociales
Buenos Aires, Argentina

Augusto Conte: Vicepresidente y Miembro Fundador del Centro de Estudios Legales y Sociales. En 1983 fue electo Diputado Nacional por el Movimiento de Derechos Humanos.

Cuadernos del CELS

es una publicación del Centro de Estudios Legales y Sociales

Año I N°4 - Diciembre 1990

ISBN 950-99359-4-VIII Hecho el depósito que marca la ley,

© By Centro de Estudios Legales y Sociales

El CELS no se hace responsable de los conceptos vertidos en este Cuaderno.

Composición y Armado

Argos Graphyka

Diciembre 1990

INDICE

I - Introducción	5
II - Resumen de artículos	8
1.- Fernando Rojas	8
2.- ¿Qué es ILSA?	18
3.- Manuel Jacques	21
4.- Miguel Pressburger	26
5. Germán Palacio	29
6.- Jesús Antonio Muñoz	30
7.- Luciano de Oliveira	34
8.- Juan Gabriel Gómez Albirello	36
9.- Public Citizen	45
III - Comentarios	47

I. INTRODUCCION

1.- Las líneas que siguen tienen por objeto resumir algunas consideraciones en torno a los nuevos servicios legales o servicios legales alternativos y el derecho alternativo, que aparecen en la revista "El Otro Derecho" —Nros. 1 a 4—, en "Direito Insurgente" —II— y en folletos de "Public Citizen". Y al mismo tiempo, agregar algunos comentarios de carácter general que me surgen de estas lecturas y otros que se extraen de la breve pero rica práctica que en el CELS hemos podido incorporar.

Los autores cuyas notas hemos resumido son: Fernando Rojas Hurtado, Germán Palacio y Jesús Antonio Muñoz de ILSA, Colombia; Miguel Angel Pressburger, del Instituto de Apoyo Jurídico Popular, Brasil; Miguel Jacques de Quercum, Chile; Luciano de Oliveira, Brasil y Juan Gómez Albirrello, Colombia.

En las citas o referencias que se hacen más abajo, aparecen el número y la página de las revistas correspondientes.

2.- Estos servicios habrían comenzado a crearse en 1975 y hoy representarían un número de 1000 entidades en Latinoamérica y el Caribe, y congregarían a cerca de 6000 personas entre abogados y otros profesionales y técnicos.

Este desarrollo se ha producido en contacto con organizacio-

nes sindicales, de pobladores, campesinos, grupos de mujeres, aborígenes, víctimas de derechos humanos, niños, etc.

Buena parte de estos servicios y, posiblemente los de mayor dimensión, están con menor o mayor alcance financiados por agencias internacionales. Por lo demás, el año antes mencionado indica que la aparición y expansión de estos servicios coincide con la presencia generalizada de gobiernos dictatoriales en Latinoamérica y, consiguientemente, con la creación de los movimientos de derechos humanos.

Es posible, entonces, pensar que los Servicios Legales han nacido en contacto bastante estrecho con aquéllos movimientos o, al menos, en situaciones de clara restricción para el ejercicio de actividades políticas y sindicales.

3.- Por todo ello presumo que algunas agencias internacionales deben haber concluido que impulsar trabajos en el campo jurídico, bajo determinadas improntas, podía constituir un apoyo al afianzamiento democrático y a procesos de cambio social de carácter no violento.

Desde otros puntos de vista, la idea de los Servicios Legales tendría que ver con elaboraciones gramscianas y de los grupos eclesiales de base, que dan alta importancia a la participación y concientización y reconocen la presencia hoy de movimientos sociales de distinta índole, además de los partidos políticos y los sindicatos y, en parte, originados en los cambios sobrevenidos en la estructura social de nuestros países al disminuir el porcentaje de población obrera, incrementarse la economía informal, la desocupación, etc.

Puede agregarse que en trabajos sociológicos de los últimos años, se da especial importancia a la creación de nuevos movimientos sociales, parcialmente coincidentes con los grupos a que se vinculan los Servicios y ocupando entre ellos un lugar destacado los de "derechos humanos".

4.- Pienso que también es probable que las entidades que prestan estos servicios hayan nacido sin que haya estado inicialmente presente el intento de un trabajo teórico alrededor de ellas. Lo cierto es que en un momento dado —quizás bajo algunos esfuerzos cumplidos en Europa y los Estados Unidos por grupos marxistas o neo-marxistas—, se comienza a teorizar alrededor del llamado “derecho alternativo” o “uso alternativo del derecho”, teoría que a mi modesto juicio todavía estaría en sus comienzos y sujeta a la prueba de su futuro desarrollo.

Pero previa o conjuntamente a este proceso teorizador, al menos un grupo de los conductores de los servicios legales ha comenzado a concebir a los mismos como un verdadero Movimiento que tendría importantes funciones transformadoras en nuestros países, con distintos matices u objetivos según sean las interpretaciones de unos u otros.

II.- RESUMEN DE ARTICULOS

1.- Fernando Rojas Hurtado —ILSA—: "Comparación entre las tendencias de los Servicios Legales en Norteamérica, Europa y América Latina". Nro. 1/2. Pág. 7/6.

Se consideran Servicios Legales Alternativos o de Apoyo Jurídico Popular a aquellos que "buscan defender intereses colectivos mediante la organización comunitaria y la capacitación legal orientada hacia la movilización y la auto-organización". "Y el objetivo declarado de ILSA es impulsar la creación de coordinaciones nacionales, con la esperanza de pasar prontamente a la conformación de un movimiento organizado de alcance continental".

Rojas entiende como factores determinantes de su aparición a la "llamada crisis de la izquierda", el "compromiso de alguno miembros de la Iglesia", "el apoyo externo", y "los cambios en la clase trabajadora de la región" y "nuevos conceptos de democracia que tienen que ver con el valor asignado a la libertad individual y al papel del Estado".

Alude a la lectura de Marx, Gramsci, Poulantzas, Foucault y la novelística latinoamericana de los últimos 25 años, como fuentes de experiencia para los profesionales de la región. Estima que los conceptos de "periferia" —la llama "una localización"—, el subdesarrollo, la dependencia y una eventual unidad latinoamericana

, no explican adecuadamente la emergencia de los nuevos servicios y, aún más, "desvían la atención del significado anticapitalista de las luchas internas".

Los Servicios Legales Alternativos (SLA) "centran su atención en la población pobre —ordinariamente pequeños campesinos, indígenas, pobladores, trabajadores ocasionales, minorías, comunidades indígenas y otros sectores oprimidos, mujeres, activistas políticos—. Son ofrecidos en forma gratuita o con tarifa subsidiada. No obstante... el criterio de selección de éstos no se basa exclusivamente en la capacidad de pago".

Buscan promover o introducir cambios sociales, el reemplazo de todo o parte del sistema legal liberal por uno diferente basado más en la solidaridad social que en la competencia, en suma, un nuevo concepto de justicia y democracia. No obstante, se reconocen diferencias entre los servicios: unos buscan erradicar el capitalismo; otros substituir varias premisas del actual sistema por principios socialistas; otros profundizar los implantes de libertad e igualdad capitalista en el tránsito a una sociedad distinta y, finalmente otros, preservar parte del sistema actual en cuanto las condiciones no permiten llegar más allá de un capitalismo reformado.

Además de los instrumentos tradicionales, utilizan el entrenamiento legal de los usuarios, el desarrollo comunitario, la organización y movilización, la creación de un poder político a manos de las minorías, las comunidades de base y los grupos discriminados. Estimulan la auto-confianza y la auto-conciencia, impulsan la creación de asociaciones, la desmitificación de lo jurídico como ciencia, la imagen sacralizada del Derecho y el impacto del derecho en la sociedad, todo lo cual incita a la movilización y a la creación de propias reglas internas.

Agrega Rojas que, dependiendo del ámbito político y de la orientación ideológica, los Servicios Legales pueden seguir la teología de la liberación, las ideas feministas enraizadas en el anarquismo, la justicia popular, la contracultura local, la constitución

de bloques contra-hegemónicos u otras variantes de la nueva democracia, y enfrentan todos los problemas y limitaciones de cualquier proyecto político o de desarrollo ambicioso y tienen problemas con sus propios dilemas teórico-políticos, al igual que otros grupos radicales o democráticos de América Latina.

Por último, destaca Rojas que los abogados de la región que cumplen estas actividades, parecen compartir preocupaciones y prácticas de abogados del hemisferio Norte, tales como las expresadas por el Movimiento "Critical Legal Studies" y el "National Lawyers Guide" en los Estados Unidos o los grupos de estudio sobre Derecho y Estado de C.S.E. en Gran Bretaña.

Rojas Hurtado escribe una segunda parte de su artículo precedentemente resumido. El mismo se basa en una investigación realizada por ILSA en cuatro países latinoamericanos: Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

Los casos estudiados por grupos de beneficiarios, incluyen comunidades indígenas, comunidades campesinas, comunidades urbanas, trabajadores asalariados, mujeres y derechos humanos.

Analiza luego las semejanzas y diferencias entre los SLA en América Latina y en los países desarrollados. Por una parte, los primeros apuntan a ser un desafío al sistema legal capitalista e intentan introducir un nuevo orden legal. Por otra, en América Latina los niveles de pobreza y de distribución del ingreso hacen que el acceso al asesor jurídico y a la administración de justicia, sea más escaso y selectivo. Es mayor la ignorancia de los derechos y la desconfianza ante el Estado, lo que contribuye al alejamiento de los tribunales judiciales. Finalmente, la educación elitista y estratificada, ha asignado a los abogados una posición política y una jerarquía que los hace indiferentes a los problemas legales de los sectores de menores ingresos.

La cuestión de la desigualdad adquiere un carácter político. Dada la realidad de los estados de la región, los servicios legales alternativos se colocan automáticamente en oposición al Estado.

Los obstáculos para obtener un mayor acceso a la administración judicial están complementados con la apatía y hasta la desconfianza de los sectores populares hacia el Congreso y la Administración Pública. Se crea un círculo vicioso: la maquinaria política no responde a lo que es un problema político. Por todo ello, los nuevos servicios legales no echaron raíces en el Estado, tal como ocurrió en los países desarrollados y han crecido en cambio en las organizaciones no gubernamentales. En algunos casos, éstas se asocian a partidos políticos progresistas.

Nunca se ha considerado en América Latina que los servicios legales sean un derecho básico que los sectores populares tengan que reclamar al Estado, como la educación o la asistencia médica. En los países desarrollados del Norte, los servicios legales pasaron por tres etapas: ayuda legal para los pobres; leyes de interés público para difundir intereses, ayuda legal como una alternativa a los tribunales formales. Estos servicios se han estancado en los últimos años como consecuencia de los recortes en los gastos fiscales. cabe destacar que en Brasil y, al menos durante el período 85/86, el Ministerio Brasileño de Justicia transfirió fondos tanto a los servicios legales tradicionales como a los innovativos.

Las firmas de interés público legal —Nader—, nunca han echado raíces en América Latina. Las firmas de interés público suponen intereses comunes y homogeneidad social. Los SLA están en su mayoría dedicados a trabajar con comunidades localizadas.

Los nuevos desarrollos de ayuda legal en los países desarrollados, serían el producto de dos fuerzas principales: política de Estado y abogados progresistas. En América Latina, en cambio, serían el resultado de la combinación de los siguientes factores: una reubicación de la teoría política y de la práctica profesional, como parte de lo que ha venido en llamar "la crisis de la izquierda", compromiso social de algunos miembros de la Iglesia, apoyo ideológico y financiero externo, transformación de las clases subordinadas.

El primer factor se expresaría: condena al sectarismo ideológico, el sectarismo partidista y la vanguardia intelectual; acerca-

diación y decisión de la comunidad como un instrumento para reivindicar la llamada justicia informal. Los servicios tratan de crear las condiciones para una "justicia equitativa" o "acceso igualitario a la justicia". Pero ello no puede resolverse aisladamente de una estrategia global para el desarrollo económico y social.

Se intenta mantener un delicado equilibrio entre ley y política a la vez que de cubrir la naturaleza política de la ley. Los abogados no están tan fascinados por una reforma legal a pedazos, como lo están por la transformación social de grupos o comunidades particulares. Aunque participan activamente en preparar reformas legales para mejorar la justicia procedimental, la reforma del proceso legal no es su principal meta. Es decir, en resumen, que trabajan para cambiar las relaciones políticas fundamentales. Entienden que limitaciones estructurales significativas impiden el cumplimiento de las promesas del liberalismo legal.

La presencia de abogados es relativamente baja. El promedio es de 3 abogados sobre 75 servicios encuestados, y una tercera parte de los programas no cuentan con abogados de tiempo completo. En Chile menos del 30% de los abogados reciben remuneración en los servicios. El uso de estudiantes de derecho también es limitado: 28 actúan en los aludidos 75 centros, algunos colaboran gratuitamente.

Las escuelas de derecho usualmente se han resentido o atemorizado por la crítica y el acercamiento interdisciplinario que los programas progresistas emplean en el entrenamiento y la práctica legal.

El entrenamiento de beneficiarios para que puedan defenderse por sí mismos y aumentar su propia confianza, es una parte esencial del llamado acercamiento "popular" al desarrollo social y político. Su número, sin embargo, es muy reducido —39 de los 75 programas—. El 78% de los servicios hacen uso de otras profesiones: primero, economistas; luego trabajadores sociales y psicólogos.

¿Son los servicios capaces de llevar adelante el ejercicio crítico antropológico de encontrar y documentar empíricamente "el punto de vista de la clase trabajadora" escondidos tras las relaciones de clase de dominación capitalista? ¿Cuál debe ser el balance entre recurrir al sistema legal oficial, por un lado, y promover el informalismo jurídico, la administración popular de justicia y las culturas legales internas, por el otro?

La inclinación hacia la búsqueda de reformas legales parece ser una función de la apertura del régimen político. Hay posiciones más pragmáticas y otras más doctrinarias. Las primeras voluntariamente comprometen sus metas a largo plazo de implantar un nuevo concepto de justicia a cambio de ganancias legales a corto plazo o supervivencia institucional. Los segundos asignan absoluta prioridad a las metas sociales a largo plazo y a las estrategias políticas. Unos y otros corren los riesgos correspondientes a los sesgos extremos.

A pesar de la intención de los abogados, el servicio legal es conservador. Tiende a canalizar el conflicto a través del sistema legal y, por tanto, tiende a reforzar la sumisión de las clases subordinadas a las reglas que oprimen.

Las respuestas de los abogados es que ellos usan instrumentalmente el derecho para alcanzar resultados estructurales y no legales.

Quedaría aún otra pregunta. ¿Cuál orden social quieren los servicios legales establecer? Aquí también las respuestas tienen distintos matices y los abogados podrían contestar legítimamente que determinados problemas están más allá de su alcance. Prefigurar una nueva sociedad, es demasiada carga para profesionales que tienen demasiados problemas en el campo y suficientes contradicciones personales y políticas.

En este artículo ILSA repite en buena parte los conceptos anteriores. El mismo se centra en plantear la problemática institucional de ILSA.

ILSA reconoce haber empleado los vocablos "alternativo, crítico, innovativo y popular", indistintamente, evitando discusiones bizantinas, mientras los servicios legales no sientan la necesidad de plantearlas para construir y afinar su propio marco teórico.

Luego se desarrollan cinco documentos que fueron presentados a la reunión de Junta Directiva de 1988, en la que participan varios extranjeros, entre ellos Jacques.

El espíritu que anima a ILSA es el de ir introduciéndose dentro de la dinámica y movimiento que paulatinamente se ha ido definiendo como alternativo y del cual los servicios legales constituyen una expresión.

Una de las tareas es la redefinición del rol y funciones del profesional legal y de la asistencia tradicional. Se persigue el crecimiento del "sujeto popular" para afirmarlo como crítico, actuante y solidario. ILSA participa en el movimiento en un pie de igualdad y no reclama ningún espacio de dirección.

Decimos que no es servicio jurídico alternativo el prestar asistencia legal individual a los pobres para que el abogado les resuelva sus problemas personales. Lo es el que se inscribe dentro de un gran proyecto de hacer que el pueblo sea el sujeto de su historia y que haga las leyes para su provecho. El ejercicio del derecho debe ir acompañado de la educación y la organización popular. Debe buscar una sociedad alternativa donde realmente se ejerza el derecho de todos.

Puede definirse el perfil del abogado alternativo diciendo que debe tener elementos de ciencias sociales, educación popular, in-

investigación-acción y formación política, formación profesional y actitud de vida interdisciplinaria, trabajar en equipo con otros profesionales y organizaciones populares: Es la primera víctima del proceso de desmistificación del papel del abogado —sufre una crisis de identidad y llega el momento en que le parece que es más un trabajador social, educador, líder popular, que abogado: — conservar el equilibrio psicológico en medio de una situación esquizofrénica— ejercer el derecho alternativo en una sociedad no alternativa.

Para una evaluación de actitudes y acciones alternativas, puede analizarse el comportamiento de cuatro actores básicos: el actor socio-popular, el actor estatal, el actor programa legal o institución de apoyo y el actor universidad-abogado.

Nadie tiene la respuesta en materia de ruptura con el derecho vigente, con sus bases esenciales. El camino de la ruptura se va haciendo a saltos, aprendiendo usos de otros. Es pretencioso, por lo tanto, hablar de alternativo en el sentido estricto del vocablo, cuando en realidad seguimos casi cómplices del orden actual. En ese sentido es más modesto y más acertado hablar de crítico que de alternativo.

El objetivo global de ILSA es promover los servicios legales populares y el replanteamiento del derecho. Institucionalmente, está planteado su descentralización ya iniciada a través de la designación de Agentes Nacionales y Secretaría Ejecutivas Populares en distintos países de la región. Mediante las oficinas descentralizadas, se podrán hacer diagnósticos puntuales, recoger y acompañar distintos proyectos locales, distribuir las informaciones recibidas de la oficina central del ILSA o directamente de grupos de servicios legales de fuera y dentro del país, manejar un directorio y un banco de datos, etc. No parece conveniente que sea representada por una determinada entidad. Tanto los agentes como las secretarías ejecutivas y los miembros de la Junta Directiva, deberán relacionarse con ILSA como personas.

ILSA da la bienvenida a una interacción efectiva entre los gru-

se desarrolla y robustece en los intersticios del tejido social captado por el sistema jurídico formal; d) Estas condiciones informales son difícilmente concebidas por el sistema jurídico positivo y por los órganos de la administración de justicia, que les dan un status de "situación sospechosa".

3. Manuel Jacques: "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho". N° 1, pág. 19.

Jacques se plantea desarrollar un marco teórico para el uso alternativo del derecho. Constata en primer término la incapacidad del sistema capitalista en las sociedades en desarrollo para satisfacer en forma igualitaria las necesidades humanas básicas, a partir de la medición de criterios tales como: distribución del ingreso, vivienda, salud, educación, etc. Y ello aún cuando estos parámetros resulten insuficientes en una consideración humanista de la sociedad.

Luego intenta la búsqueda de la lógica de funcionamiento del sistema y de los elementos en que descansa su consolidación y reproducción. Señala en este sentido la contradicción frecuente entre la crítica hecha al sistema en el plano ideológico-político y el comportamiento de orden funcional a dicho sistema.

Siendo el tipo de desarrollo capitalista esencialmente concentrador y excluyente, el problema central es el de la concepción de la otra o nueva estrategia del desarrollo. Algunos científicos sociales han abordado el tema como de "estilos alternativos de desarrollo", a partir de la respuesta a insatisfacciones tales como de necesidades básicas respecto de los derechos humanos, de sistemas y organizaciones libres y democráticos participativos, reclamos ecológicos, etc.

Sugiere explorar un sistema de necesidades a partir de la desagregación de las dos grandes categorías: del poseer y del ser. Así, aparecen nueve necesidades fundamentales: permanencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad.

ser utilizada con miras a alcanzar no importa qué fin social y resulta así estrechamente ligada a un orden social que ella tiene por finalidad mantener. El derecho, entonces, es medio como instrumento o técnica social y es fin para mantener dicha ordenación social.

Si el objeto es el más arriba señalado, el flagrante estado de insatisfacción de las necesidades básicas que podemos constatar en nuestras sociedades, nos revela que nos encontramos ubicados en un estado de "conflicto" en el ámbito de la aplicación del derecho, conflicto jurídico pues. Y no sólo en relación a las necesidades individuales, sino también en relación con el conjunto colectivo de un pueblo. Y el sujeto del conflicto es entonces la mayor parte del pueblo no satisfecho en sus necesidades. Y puesto que el Estado aparece como el instrumento superior de ordenación de la sociedad, el estado de conflicto está radicado entre los individuos y el Estado. Es así en cuanto se mantiene —como ocurre en América Latina—, una concepción dual y de efectiva separación entre el Estado y la sociedad civil, no obstante que la estructuración y acción del Estado debería ser el resultado del fortalecimiento activo de la sociedad civil.

Se presenta así una aparente alternativa entre afirmar un desarrollo autónomo a distancia del Estado o resolver, dentro de la esfera del Estado, cómo se avanza hacia un proceso de plena participación democrática y de la satisfacción de las necesidades fundamentales. Cree Jacques que la solución no pasa por ese planteo, sino por la capacidad de entroncar el desarrollo de un fortalecimiento activo de la sociedad civil con la redefinición del papel del Estado en modos alternativos de racionalización y funcionamiento.

Es menester reformular la metodología de la ciencia del derecho.

Desde esta visión, el derecho debe hacerse no sólo en una concepción finalística, sino también en base a un punto de vista de lo histórico concreto, de la vida misma y la propia cotidianeidad.

Podría tenderse a ver el derecho eminentemente como reflejo de la vida tal cual es, siendo expresión de la energía liberada de la propia comunidad capaz, a partir de temas generadores, de manifestar su "propia voluntad". El derecho sería así un derecho vivo y vivido. Esto sería una aplicación exagerada de la orientación fenomenología. Piensa que este derecho vivo sólo podría adquirir sentido trascendente y de constante transformación, si se lo liga a una finalidad superior.

Desde un punto de vista tradicional, el conflicto en el derecho ha sido conceptuado como conflicto de intereses entre particulares, que la norma debe resolver. Esta es la base del derecho privado y de la teoría del contrato y las obligaciones. Se parte de una visión histórica, sobre la base del falso supuesto de que existe una armonía entre el hombre y la sociedad, y de que los individuos se encuentran en iguales condiciones para interactuar jurídicamente.

Esto importa desconocer los conflictos verdaderamente reales de orden sociopolíticos que se esconden en el seno de la sociedad, que existen más allá y por sobre los conflictos legales de orden meramente técnico formales. Ese "estado de conflicto" se encuentra ordenado en función de las necesidades fundamentales humanas, con lo que se plantea una visión que ubica a la persona humana como el centro principal de toda preocupación y regulación.

Si se mira la relación de derecho y política, visto el primero desde la perspectiva de un instrumento participativo en la idea de sociedad en construcción, queda abiertamente ligado al proyecto político que hace suya una visión de la sociedad realmente democrática participativa y, desde este punto de vista, hay una estrecha determinación al proyecto socio-político global. Sin embargo, es preciso oponerse a una concepción estática de la aplicación del derecho, expectante y supeditada a la construcción política de un nuevo orden.

Queda así expresada una concepción del derecho finalista, historicista, de desmistificación y de sobreestimación de las normas

legal-formal. La primera situación podría tender a hacer perder destreza y habilidades propias de esa práctica legal. De ahí la conveniencia de compatibilizar de un modo armónico, la práctica legal formal con el desarrollo de las innumerables facetas que exige enfrentar los desafíos de usos alternativos.

4. T. Miguel Pressburger: "La propuesta del Instituto de Apoyo Jurídico Popular —Direito Insurgente — Anais de Fundacao—". Pág. 1.

En la presentación se señala que el Instituto se constituyó en agosto de 1987, sobre la base de una propuesta que había sido discutida durante varios años, desarrollada por abogados de movimientos populares. La misma se resume en que a partir de la práctica de las asesorías jurídicas de organizaciones populares o entidades de apoyo, se vaya construyendo un nuevo pensamiento.

O sea que se ha pretendido crear un instrumento adecuado para socializar entre los asesores jurídicos en primer lugar, sus propias experiencias. Y junto con ello ayudar a promover un reciclaje además de buscar formas de capacitación y entretenimiento de nuevos abogados y estudiantes de derecho que se dispongan a prestar su trabajo y saber a organizaciones populares. Y así efectivizar una transmisión de informaciones, experiencias y pensamientos que, en última instancia, colaboren en la construcción de una nueva corriente jurídica cuyos destinatarios sean las clases oprimidas.

Según algunos autores norteamericanos, construida a través de una práctica conjunta entre otorgante y otorgado —de poderes—, puede ser definida de acuerdo a Miguel Tigar y Madelaine R. Levy, "El derecho en el ascenso del capitalismo". Así el jurisconsulto estudia atentamente la ideología jurídica del grupo dominante, tomando en cuenta sus orígenes históricos a fin de comprender el fundamento de determinadas reglas y sistemas. Identifica las contradicciones específicas entre los intereses del grupo dominante y su ideología y los usa en provecho de aquellos que reclaman un cambio social. Y con todo —más que eso—, corpori-

fica las reivindicaciones que el grupo formula a la ideología dominante y comienza a describir los principios de derecho que se pondrán en vigor cuando se obtenga el poder estatal.

Estos abogados sienten que el derecho estatal está envejecido, irreversiblemente esclerosado. Y poco a poco, los movimientos sociales van desenvolviendo un derecho que tiene una historia real, paralela, que no se desenvuelve como un particular sistema de relaciones —Pashukanis—.

El movimiento social en muchos casos consiguió encontrar formas organizativas no tradicionales para encaminar sus necesidades y anhelos. Así se crearon comunidades de distintos objetivos y beneficiarios, y movimientos nacionales como el Movimiento contra la carestía, el Movimiento de Combate al Desempleo, el Movimiento de los Sin Tierra y la coordinación del suelo urbano. Desafiados por situaciones que no encontraban respuestas en el elenco institucional de los poderes judicial y legislativo, las organizaciones y sus asesorías abrieron caminos, a veces extremadamente eficientes, que desbloquearon esas aparentes imposibilidades.

De la misma forma, las asesorías jurídicas llegaban a importantes descubrimientos: compañeros abogados aislados en el interior, e impregnados de una cultura positivista o elitista, por su práctica se hacían capaces de entender aquello de "que el modo de ser un nuevo intelectual no puede consistir más en la elocuencia motriz exterior y momentánea de los afectos y las pasiones, sino integrarse activamente en la vida práctica como constructor, ordenador, etc." —Gramsci—.

Por la misma razón por la que no creemos en un derecho neutro, en una justicia neutra, un estado neutro, tampoco creemos en una profesión neutra. Una abogacía separada de su clientela —el pueblo—, sin sentir sus pasiones elementales, sin comprender sus carencias, sin solidarizarse con sus humillaciones y sus angustias. Ausente ese nexo, las relaciones pasan a ser formales y burocráticas, un mero juego tecnicista del pierde o gana del petitionismo.

El descubrimiento de las asesorías populares es el de otro orden de derecho. Los que fueron lanzados a la periferia, construyeron y desarrollaron culturas paralelas, para ellos revestidas de todas las prerrogativas legales. Culturas paralelas que no infrecuentemente son imputadas de basarse en normas impuestas por la delincuencia.

Sobre ello, las asesorías populares participan del siguiente concepto: reconocer este derecho como un derecho paralelo, es adoptar un punto de vista teórico: juzgar ese derecho como no inferior al derecho estatal, envuelve una opción científica y política; esto es suponer el monopolio radical de producción y circulación del derecho por el Estado moderno —Boaventura de Souza Santos— La Ley del Oprimido —Roberto Lyra Filho, Miguel Balez, Celso Soares, Nilson Marquez—. Para estos juristas, en el mundo de las relaciones sociales lo natural resurge de competición inoculada, no como contrato y cuando mucho, como acuerdos que reconocen la desigualdad y la tiene en cuenta.

Puede afirmarse que en última instancia, las conquistas de los movimientos populares reposan sobre formas alternativas que las asesorías jurídicas encuentran para tratar cuestiones y conflictos concretos.

A título ilustrativo, es oportuno agregar que el Instituto tiene un Consejo de Administración compuesto por 26 miembros, entre los cuales se encuentran varios juristas conocidos —y abogados de las asesorías populares que participaron en la iniciativa—

El Instituto ha celebrado un acuerdo con la Orden de Abogados de Brasil —estos acuerdos son frecuentes— por lo que se acepta que el Instituto participe y organice un programa de formación de estudiantes matriculados.

Hay 55.000 abogados inscriptos en la Orden —Río de Janeiro—, de los cuales se calcula que unos 20.000 ejercen activamente la profesión. De ellos sólo 30 prestan servicios en organizaciones de clases que puedan ser llamadas “subalternas” —no se computan

los abogados asesores de sindicatos obreros—. Se estima que a nivel nacional, los "abogados populares" son alrededor de 3.000.

El curso comprende actividades teóricas y prácticas. Las primeras incluyen clases o simposios sobre cuestiones de derecho vinculadas con la sociología, antropología, economía, historia y materias poco contempladas en los programas como derecho agrario.

La selección de estudiantes se hace a través de las entidades vinculadas al Instituto. Hay biblioteca y centro de documentación.

Hay también un programa de reciclaje para abogados ya comprometidos con organizaciones populares.

5. Germán Palacio: "Servicios Legales y Relaciones Capitalistas. Un ensayo sobre los servicios jurídicos populares y la práctica legal crítica". N° 3, pág. 51.

Introduce una vinculación entre la evolución histórica del tipo de Estado ocurrida en las últimas décadas y los Servicios Legales.

Como es sabido, el llamado Estado de Bienestar surge luego de la última guerra mundial y se expresa en un conjunto de reformas entre las que se destaca el fortalecimiento sindical, los convenios colectivos, los sistemas de seguridad social, el fuero laboral, el incremento del "gasto social" en general, etc. También en ese momento se incrementan notablemente los servicios legales que presta el Estado a los sectores de menores recursos —England Legal Aid and Advise Act 1949—. Expresa que no toda la población trabajadora de los países centrales fue objeto de las nuevas políticas y que los trabajadores con relaciones inestables o pertenecientes al sector informal, permanecieron en una situación marginal, recibiendo ofertas alternativas que oscilaban entre la colonización en áreas rurales o la vigilancia y el asedio policial.

Palacio se pregunta si ese Estado de Bienestar constituye un progreso social o si se trata nuevamente de un nuevo modo de ga-

El aspecto metodológico es de particular importancia. El positivismo jurídico ha partido de la base de que en las ciencias sociales debía operarse del mismo modo que en las ciencias naturales, y, por consiguiente, considerar a su objeto como cosa. En el derecho, la realidad la constituyen los textos legales, de la que es posible inferir lógicamente conceptos de la misma manera que la experiencia hubiera permitido hacer en las ciencias naturales.

En síntesis, implicaba dejar por fuera del derecho, cualquier fundamento ético-moral.

En materia de derecho penal, ello no logró librar al derecho de todas sus impurezas, puesto que lo concibe como parte de una sociología criminal. Von Liszt funda su programa en la interpretación de la dogmática penal y las disciplinas sociológicas y antropológicas. Enrique Bacigalupo sostiene que en el modelo de la ciencia de Von Liszt, criminología y dogmática se unían en busca de fines prácticos, nueva función del jurista que pasaría también a ser promotor y proyectista de la reforma penal, sin que ninguna de ellas perdiera sus fines concretos ni su propia metodología.

Si el positivismo jurídico ve al ordenamiento jurídico como un todo completo, cerrado, coherente, armónico, la corriente crítica lo ve incompleto, abierto, con verdaderas lagunas en donde se reflejan y reproducen las contradicciones que se presentan en el ámbito de lo político, económico y social.

Así, en el marco del mismo ordenamiento coexisten dos instancias axiológicas distintas y antagónicas, que constituyen puntos de referencia alternativos para la concreta actividad del intérprete. El derecho podrá, dentro de ciertos límites desde luego pero no sin operatividad, ser interpretado como dirigiéndose hacia la modificación o a la conservación tal cual de lo que existe.

La existencia de contradicciones, lagunas, fisuras, grietas inherentes al sistema jurídico, son justamente las características que hacen viable un uso alternativo del derecho. Sería entonces posible tomar las normas más progresistas del sistema y con base en ellas, sustentar una aplicación y una interpretación del derecho en

Pero el positivismo fracasa en esta intención por cuanto la valoración de los hechos por parte del intérprete en una necesidad inexorable y, de tal modo, el control que se pretende haría necesario hacer públicamente explícitas las valoraciones que utiliza el intérprete. El positivismo se detiene entonces allí donde aparecen las exigencias que la propia praxis le plantea.

Lo dicho no importa desconocer la importancia del positivismo en la configuración de una serie de problemas derivados de la necesidad de establecer criterios científicos en la tarea de orientar la praxis jurídica. Y además su resistencia a disolver la ciencia jurídica en una sociología del derecho.

Se plantea luego la posibilidad de comprensión del derecho dentro del marco de la sociedad hermenéutica. Las normas son textos que se caracterizan porque sus proposiciones aparecen en un lenguaje distinto del habitual, que es preciso descifrar.

Las ciencias hermenéuticas conciben a la vida social como un permanente devenir, en un proceso que es designado como espíritu se objetiviza en formas representativas, que cobran su significado pleno en el momento en que son comprendidas en función de la vida presente. Esta operación de comprensión de sentido se realiza mediante la interpretación y tiene por finalidad orientar la vida presente con criterios de la vida pasada.

¿En qué contexto se realiza la interpretación? La consideración de la función social del derecho está muy en claro para la ciencia hermenéutica y ésta es su ventaja ante el normativismo positivista.

El derecho tiene como misión en la sociedad el resolver conflictos de interés y tiene un rol fundamental en cuanto impide para ello el ejercicio de la fuerza. El conflicto es colocado en un plano diferente, que es el del orden jurídico; es situarlo dentro de unas coordenadas de decisión que han sido estabilizadas y ordenadas como sistema jurídico.

vorcio, derechos del empleado, etc. "Driving down insurance rates" (Bajando las tasas de seguro) que propone sistemas para obtener ese resultado, etc.

Un ejemplar de Public Citizen se refiere a temas tales como los gastos de las campañas electorales; propuestas de cartas a los congresales para oponerse a la reducción de impuestos a los consumos suntuarios; el derrame de petróleo en Alaska, etc. La Health Letter se refiere al problema de las recetas de barbitúricos, con publicación de la lista de médicos sancionados; el estudio de muertes y daños producidos en hospitales norteamericanos; la reducción de los programas de ayuda para atención médica de personas sin recursos, etc.

III. COMENTARIOS

El objeto del trabajo que precede ha sido poner a disposición de colegas y estudiantes, el resumen de artículos que aparecen en tres publicaciones de indiscutible interés para quienes trabajan con problemas de apoyo jurídico popular y derecho alternativo: revistas "El Otro Derecho" y "Direito Insurgente" y folletos y revistas de "Public Citizen" (Ralph Nader-Washington).

Pero no queremos cerrar estas notas sin agregar algunos comentarios que nacen de nuestra experiencia personal y colectiva.

1 - Los estudiantes avanzados y abogados de mi generación que teníamos inclinación por la filosofía del derecho, fuimos fuertemente influidos por ese excepcional pensador y jusfilósofo argentino que se llamó Carlos Cossio.

En primer lugar, a través de él llegamos a valorar a Hans Kelsen como quien, enarbolando la lógica jurídica y "limpiando" al derecho de intromisiones metafísicas o de otras proveniencias, había logrado por vez primera los cimientos de una ciencia jurídica.

Es verdad que al desnudar al derecho natural, al decir que determinados planteos vinculados con contenidos ideales del derecho era política, etc., se recorría un riesgoso sendero que podía desembocar en un neutralismo pragmático de raíz positivista, que

rios jurídicos en sendas villas, integrados interdisciplinariamente, los que constituyen importantes campos de servicio y aprendizaje.

Por último, deberíamos señalar que la participación con los poderes municipales a que se alude más arriba no debería limitarse al tema de las tierras, sino incluir casi todas las áreas que tienen que ver con el quehacer municipal en relación con la vida de las villas. Vale decir: educación, salud, obras auxiliares, deportes, contaminación, etc. (áreas hoy en crisis como consecuencia de los gravísimos efectos de la aplicación de reiterados "ajustes"). Se abrió con ello una nueva y amplísima perspectiva que hasta ahora no hemos podido llenar, si bien haremos todo el esfuerzo posible en tal sentido, acudiendo a la colaboración de otras entidades especializadas.

4 - Desde hace unos meses hemos puesto en marcha un nuevo proyecto, vinculado también con grupos marginalizados. Desde hace años técnicos belgas apoyados por Oxfam-Bruselas, desarrollando un programa de asistencia a familias aborígenes del Norte de la provincia nordestina del Chaco, en aspectos agrícolas ganaderos y forestales. Y desde hace poco más de un año impulsaron una acción popular detrás del reclamo de 150.000 has. de tierras de la llamada Colonia Teuco, que fueran reconocidas como reserva indígena en 1924 por el Presidente Alvear.

Hemos participado en multitudinarias reuniones de familias indígenas y de allí salió un mandato para que estudiáramos los aspectos jurídicos y políticos de este reclamo, tarea que condujo hace dos meses a la presentación de un escrito ante las autoridades provinciales y también nacionales.

Si este esfuerzo, como esperamos, se viera coronado por el éxito, se trataría del primero en decenios que da lugar a un reclamo proveniente del ámbito privado. Y podría servir de modelo para distintos casos que involucraran intereses aborígenes en la recuperación de tierras.

de los llamados "asuntos de interés público" logra ingresos suficientes para poder mantener el apoyo a sectores notoriamente carenciados que no tienen capacidad alguna de pago.

Recientemente le hemos propuesto al estudio Nader que nos envíe por su cuenta un abogado joven durante un mes a Buenos Aires, a fin de que nos transmita sus experiencias y examinemos en conjunto cómo pueden adaptarse sus programas a las características de nuestras comunidades. Sería para nosotros de suma importancia que, por ejemplo, durante la última semana de este eventual periplo, pudiéramos compartir experiencias y análisis con compañeros de ILSA, AJUP y QUERCUM.

Importantes panoramas se abren pues a nuestra vista, a partir del trabajo pionero que han llevado a cabo tanto ILSA como las otras dos instituciones nombradas. El CELS se honra de iniciar su participación en esto que se ha llamado un verdadero "movimiento" en tal relevante compañía, participación que debería estar inspirada y seguramente lo está, por ideales integracionistas que cada vez con más fuerza, aunque no siempre linealmente, se expanden en nuestra región.

Centro de Estudios Legales y Sociales

Presidente	Dr. Emilio F. Mignone
Vicepresidente	Dr. Augusto Conte
Secretario	Dr. Boris Pasik
Tesorero	Carmen Aguiar de Lapacó
Coordinador Ejecutivo	Dr. Octavio Carsen
Coordinador Jurídico	Dra. Alicia Oliveira
Coordinador Salud Mental	Lic. Laura Conte
Coordinador de Microfilmación	Lic. Alicia Martín
Coordinador de Documentación y Computación	Daniel Frontalini
Responsable Boletín	Cristina Caiati

